



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 04 de abril de 2017

OFICIO N° 072-2017-EF/68.01

Señora

LUCY HENDERSON PALACIOS

Directora (e) de Promoción de Inversiones

PROINVERSION

Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9 – San Isidro

Presente.-

Asunto: Consulta sobre aplicación del marco normativo para las iniciativas privadas cofinanciadas en trámite

Referencia: a) Oficio N° 21-2017/PROINVERSION/DPI (H.R. 056284-2017)
b) Memorando N° 125-2017-EF/68.01
c) Memorando N° 768-2017-EF/63.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta sobre el procedimiento aplicable para la formulación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) admitidas a trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224¹.

Al respecto, es preciso indicar que de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 estableció una regla especial aplicable a las IPC en formulación, disponiendo que aquellas que se encuentren en dicha fase a la fecha de entrada en vigencia de Decreto Legislativo N° 1251, cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario, para que la formulación y declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública comprendidos dentro de la IPC recaiga en los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos, disposición que atiende el principio de especialización de las entidades para formular los proyectos en el marco de las normas del SNIP (hoy Invierte.pe).

Con el objeto de dar predictibilidad al sector privado y hacer operativo el cambio de unidad formuladora PROINVERSION, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 dispuso que se requiere previo acuerdo entre el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondientes y el proponente. Así también, se establecen reglas referidas a la contratación de consultores por parte de PROINVERSION.

Atendiendo a la consulta efectuada, para los casos de las IPC que no se adecúen a la regla especial antes indicada, el Decreto Legislativo N° 1251 dispuso de manera transitoria que los proyectos seguirán sujetos a las normas vigentes antes de su entrada en vigencia, en lo que respecta a su formulación.

Es preciso señalar que la formulación de las IPC admitidas a trámite hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 se realizaba según lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) –actualmente derogado por

¹ Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

el Decreto Legislativo N° 1252² -, siendo PROINVERSIÓN la Unidad Formuladora y la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) la encargada de la evaluación, declaración de viabilidad y/o verificación de viabilidad³ de estos proyectos.

En este sentido, considerando que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 regula aspectos propios del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y no regula las funciones aplicables a los órganos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (ahora, Invierte.pe); y, de acuerdo con los cambios introducidos en el Decreto Legislativo N° 1252, esta Dirección General y la Dirección General de Inversión Pública opinan que le corresponde a la Unidad Formuladora la evaluación y declaratoria la viabilidad de los proyectos de inversión pública constituidos en Iniciativa Privada Cofinanciada

Atentamente,



.....
CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

Kgs/CCP

² Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 17293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

³ El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012 (derogado por el Decreto Legislativo N° 1224) establecía lo siguiente:

"Artículo 15.- La Tramitación, Evaluación y Declaración de Interés de las Iniciativas Privadas

(...)

PROINVERSIÓN se constituirá en la Unidad Formuladora de las iniciativas privadas cofinanciadas, y la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación, declaración de viabilidad y/o verificación de viabilidad, según corresponda, en el marco del SNIP.
(...)"